RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 052-2025-MDJ/A

Jepelacio, 29 de mayo del 2025

VISTO:

La Nota Informativa N.° 021-2025-MDJ/GDS/SGPS-DEMUNA, de fecha 22 de mayo del 2025; Nota Informativa N.° 0144-2025-MDJ/GDS/SGPS, de fecha 22 de mayo del 2025; Nota Informativa N.° 405-2025-MDJ-GDS, de fecha 23 de mayo del 2025; Memorando N.° 357-2025-MDJ/GM, de fecha 26 de mayo del 2025; Informe N.° 052-2025-MDJ/GM-OGPyP, de fecha 26 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N.° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad de oportunidades con criterios de equidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 6.4 del artículo 73 estable como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, el de difundir y promover los derechos del niño, adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre las funciones específicas exclusivas de los gobiernos locales, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, así como facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N.° 27337, establece que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en dicho Código; y en su artículo 27 señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al niño y adolescentes, es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados, que a través de acciones interinstitucionales formulan, coordinan y ejecutan la atención, promoción y protección de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, con Resolución Ministerial N.° 328-2006/MINSA, se aprueba el Documento Técnico denominado "*Centro de Desarrollo Juvenil, un Modelo de Atención Integral de Salud para adolescentes*", el cual tiene como finalidad contribuir a mejorar la oferta de servicios de atención integral para adolescentes que ofrecen los establecidos de salud, mediante la implementación de servicios diferenciados como el Centro de Desarrollo

Juvenil (CDJ), que responde a las características y necesidades de salud y desarrollo de este grupo etario;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° RM-057-2025-MIDIS, se aprueban las Bases de la Novena Edición del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030; el cual se constituye en un mecanismo de Reconocimiento Público NO MONETARIO del Estado Peruano a los gobiernos locales brindado a través del MIDIS, y que tiene como finalidad promover que las municipalidades brinden servicios públicos de calidad, articulados y orientados a resultados, permitiendo mejorar las condiciones de vida de la población, en el marco de la PNDIS;

Que, bajo ese contexto, a través de la Nota Informativa N.° 021-2025-MDJ/GDS/SGPS-DEMUNA, de fecha 22 de mayo del 2025, la Defensora Responsable de la DEMUNA, solicita la aprobación del *"Plan de Implementación del Centro de Desarrollo Juvenil de la Municipalidad Distrital de Jepelacio 2025"*; pronunciamiento remitido a la Gerencia Municipal, con la Nota Informativa N.° 0144-2025-MDJ/GDS/SGPS, de fecha 22 de mayo del 2025, emitida por el Sub Gerente de Programas Sociales, y la Nota Informativa N.° 405-2025-MDJ-GDS, de fecha 23 de mayo del 2025, formulada por el Gerente de Desarrollo Social;

Que, bajo ese contexto, el Gerente Municipal, con el Memorando N.° 357-2025-MDJ/GM, de fecha 26 de mayo del 2025, solicita al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para la ejecución del "Plan de Implementación del Centro de Desarrollo Juvenil de la Municipalidad Distrital de Jepelacio 2025";

Que, de conformidad a lo dispuesto precedentemente, mediante el Informe N.° 052-2025-MDJ/GM-OGPyP, de fecha 26 de mayo del 2025, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace de conocimiento que la DEMUNA, de conformidad a su plan de trabajo, cuenta con un presupuesto disponible hasta por el importe de S/ 8,000.00 (Ocho mil soles con 00/100 soles), en la fuente de financiamiento, Recursos Determinados, rubro 07 Fondo de Compensación Municipal – Meta Presupuestal 0046 – Defensoría Municipal al Niño y Adolescente;

Que, el *"Plan de Implementación del Centro de Desarrollo Juvenil de la Municipalidad Distrital de Jepelacio 2025"*, tiene como objetivo, lograr la implementación del Centro de Desarrollo Juvenil para Adolescentes del Distrito de Jepelacio, a favor de la promoción de la salud física y psicológica en este grupo, y consecuentemente, lograr que los adolescentes desarrollen habilidades sociales para la toma de decisiones con responsabilidad, se promueva el uso de tiempo libre de los adolescentes que participan de las actividades de los talleres de animación sociocultural;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO 2025,** que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente, a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Social, y demás unidades orgánicas competentes, para que

adopten las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL JEPELACIO ALCALDIA
Luis Sanchez Vallejos
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JEPELACIO GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JEPELACIO GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL